Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL promovido por ESTER LUCIA ARISTIZABAL DE RAMIREZ en contra de YIRA JUDITH CEPEDA CARRILLO y CARLOS EMEL RAMIREZ MEJIA, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, Julio 5 de 2023

Srio Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL LESIÓN ENORME
RADICACIÓN: 2.023-00291-00.
DEMANDANTE: ESTER LUCIA ARISTIZABAL DE RAMIREZ
DEMANDADO: YIRA JUDITH CEPEDA CARRILLO
CARLOS EMEL RAMIREZ MEJIA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

En el sub examine, se observa que la parte actora presentó escritura pública No. 863 del 4 de abril de 2008 de la Notaría Primera de Soledad, consistente en contrato de compra venta de posesión por valor de $50.000.000,oo., suscrito por los demandados, y de la cual alega lesión enorme como causal para rescindir el contrato de compraventa del inmueble identificado con referencia catastral No. 01020000132800025000000567, ubicado en la K14 61ª-35 de Soledad**,** cuyo avalúo certificado por la Alcaldía de Soledad es de $152.687.000 (Fol.70 de la demanda), lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P, a un juicio de menor cuantía, toda vez que no excede los 150 smlmv, legales mensuales vigentes, es decir la suma de $174.000.000,oo, tomando como base el salario mínimo del año 2023, fecha en que fue presentada la demanda.

Ahora como se indica en la parte de notificaciones, el demandado CARLOS EMEL RAMIREZ MEJIA la recibirá en el Municipio de Soledad Atlántico, por lo que en atención al domicilio de este y la ubicación del inmueble, corresponde el conocimiento al Juez de esta municipalidad.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico), atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “*de los procesos contenciosos de menor*

cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, para someterse a reparto.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL LESIÓN ENORME, promovida por ESTER LUCIA ARISTIZABAL DE RAMIREZ en contra de YIRA JUDITH CEPEDA CARRILLO y CARLOS EMEL RAMIREZ MEJIA.

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad - (Atlántico), para que sea sometida a las formalidades de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

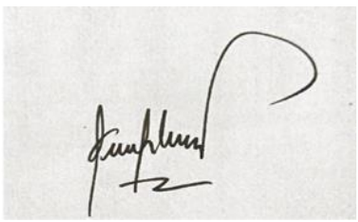

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14217f49a56c702e4f6a9fbfeb4d579edd67baa9d840322c6bf948630d524fc**
Documento generado en 06/07/2023 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica